



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2683-SPA-1596**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que es objeto diez ejemplares caninos, los cuales son golpeados todas las noches y están en un departamento muy reducido, cabe mencionar que la ciudadana también cuenta con gatos, se encuentran ubicados en Carretera Tenayuca-Chalmita, número 50, edificio 75, departamento 305, colonia El Arbolillo 2, demarcación territorial Gustavo A. Madero (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Carretera Tenayuca-Chalmita, número 50, edificio 75, departamento 305, colonia El Arbolillo 2, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua, espacio abierto, protección, intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**Expediente: PAOT-2019-2683-SPA-1596  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10402 -2019**

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que el domicilio exacto del inmueble motivo de denuncia es Carretera Tenayuca-Chalmita, número 50, edificio 75, departamento 302, colonia El Arbolillo 2, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se observaron a nueve ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Tres caninos talla grande criollos (2 hembras y 1 macho).
- Seis caninos talla pequeña.
- Los nueve caninos presentan condición corporal adecuada para su talla y edad, las edades oscilan entre los 2 y 14 años.
- No presentan signos de lesiones o enfermedad, presentan pelaje limpio y estética canina reciente.
- Siete de los caninos se encuentran esterilizados, todos se encuentran vacunados exhibiendo en el acto su responsable los comprobantes de vacunación emitidos por el sector salud.
- Todos los caninos presentan un comportamiento activo, responsive y sociable con personas ajenas a su inmueble y su responsable, sin indicios de estrés o agresión.
- A dicho de su responsable los caninos deambulan libremente por el departamento siendo alimentados con croquetas dos veces al día y ocasionalmente pollo, teniendo además agua a libre acceso.



Se muestra a los ejemplares caninos motivo de denuncia.



Expediente: PAOT-2019-2683-SPA-1596

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10402 -2019

En relación a los gatos, la persona que atendió la diligencia manifestó que cuenta con tres felinos los cuales por encontrarse deambulando libremente no fue posible observar en la diligencia, sin embargo a su dicho cuentan con dos areneros, los cuales se limpian diariamente, teniendo una condición corporal adecuada.

No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

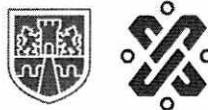
## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Carretera Tenayuca-Chalmita, número 50, edificio 75, departamento 302, colonia El Arbolillo 2, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de nueve ejemplares caninos y tres gatos, a los cuales se les proporcionan los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los animales de compañía objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-2683-SPA-1596  
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10402 -2019**

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**